

San Borja, 03 de Marzo del 2020

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 000104-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC, N° 000099-2020-DSFL/MC, N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000138-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000075-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";



Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;



Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que





carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal:

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 263/INC, de fecha 01 de abril de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico

Prehispánico "Cerro Guitarra", ubicado en el distrito de Mocupe, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en la clasificación de Complejo Arqueológico; aprobándose también su expediente técnico. Sin embargo, el ámbito del monumento arqueológico prehispánico se encuentra en proceso de actualización para su posterior aprobación; como es de verse en el Plano Nº PP-049-MC DGPA/DSFL-2015 WGS84 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que clasifica al monumento como Zona Arqueológica Monumental Cerro Guitarra, así como indica su ubicación correcta, en el distrito de Lagunas, en tanto la ciudad de Mocupe es su capital; además de la propuesta de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp recaída en el Plano N° P-09-MC-UENL-2015,WGS84;

Que, mediante Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000103-2020-SD PCICI/MC, de fecha 04 de febrero de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC. Se precisa en el referido informe que el monumento arqueológico viene siendo afectado por acciones de remoción de terreno, lotización y construcción de viviendas;

Que, mediante Memorando N° 000085-2020-DDC LAM/MC, de fecha 05 de febrero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la









Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), recaída en el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC; siendo esta trasladada a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal con Proveído N° 000810-2020-DGPA/MC, de fecha 06 de febrero de 2020, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000099-2020-DSFL/MC, de fecha 14 de febrero de 2020, sustentado en el Informe N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 13 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este); señalando, además, que corresponde realizar la modificación de la actual propuesta de delimitación elaborada por dicho despacho, en tanto las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque respecto a la Sección Este del monumento arqueológico prehispánico, que habría sido objeto de mayor afectación, no ha sido abarcada por aquella;

Que, asimismo, mediante 000138-2020-DSFL/MC, de fecha 26 de febrero de 2020, sustentado en el Informe N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 21 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el plano perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, que establece el ámbito de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este);

Que, mediante Informe Nº 000075-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 03 de marzo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;









### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84 Provección: UTM Zona UTM: 17 Sur

Coordenadas de referencia: 648706.8838.4182 E; 9229388.1685 N

MONUME	NTO ARQI		adro de Datos Técni PREHISPÁNICO CE		SECCIÓN ESTE)
Vértice	Lado	Distancia	· Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	156.82	30°19'17"	646861.5353	9232058.0245
2	2-3	318.51	127°10'47"	646996.9078	9232137.1974
3	3-4	582.81	179°14'36"	647291.1757	9232015.3139
4	4-5	555.85	162°47'12"	647826.6307	9231785.2025
5	5-6	665.28	160°25'41"	648249.4992	9231424.4340
6	6-7	536.68	161°26'52"	648581.7267	9230848.0486
7	7-8	13.39	169°54'40"	648687.8689	9230321.9655
8	8-9	183.96	215°20'14"	648688.1768	9230308.5813
9	9-10	1060.50	172°57'21"	648798.0000	9230161.0000
10	10-11	389.29	129°20'55"	649322.0000	9229239.0000
11	11-12	237.02	178°44'12"	649182.2327	9228875.6629
12	12-13	105.32	156°47'30"	649092.2805	9228656.3782
13	13-14	67.99	128°39'17"	649017.1459	9228582.5749
14	14-15	119.91	236°14'39"	648949.6410	9228590.6931
15	15-16	19.50	212°44'33"	648871.5845	9228499.6665
16	16-17	591.14	93°26'44"	648868.9146	9228480.3539
17	17-18	221.94	178°15'37"	648279.5331	9228525.9683
18	18-19	644.75	115°32'6"	648058.8766	9228549.8041
19	19-20	681.99	86°48'23"	647845.0374	9229158.0600
20	20-21	1060.28	255°10'30"	648500.0294	9229348.0568
21	21-22	1299.11	209°57'11"	648475.0312	9230408.0432
22	22-23	994.38	205°48'17"	647800.0413	9231518.0300
23	23-1	103.52	212°53'28"	646965.0527	9232058.0244
TO	TAL	10609.94	3780°0'2"		





Área: 2066906.45 m² (206.6906 ha);

Perímetro: 10610.06 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC, N° 000099-2020-DSFL/MC, N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000138-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de excavación, remoción y nivelación de terreno y construcción sobre el mismo, el anclaje





de hitos en cada uno de los vértices, la instalación de paneles de señalización que indiquen el carácter intangible de del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), así como el retiro de estructuras temporales como postes y construcciones de adobe, y cualquier elemento y/o accesorio que afecte o pueda afectar al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo detallado en el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lagunas, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000099-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000138-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000075-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inglueble
DGPA

Luis Felipe Mejia Hyama Director General



San Borja, 03 de Marzo del 2020

### INFORME N° 000075-2020-DGPA-LRS/MC

A

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN

Director General

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De

LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto

Determinación de la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), ubicada en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de

Lambayeque.

Referencia

a) Informe N° 000138-2020-DSFL/MC

b) Informe N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC

c) Informe N° 000099-2020-DSFL/MC

d) Informe N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC

e) Informe de Inspección Nº 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en tomo al asunto de la referencia, lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Directoral Nacional Nº 263/INC de fecha 01 de abril de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico "Cerro Guitarra", ubicado en el distrito de Mocupe, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en la clasificación de Complejo Arqueológico; aprobandose también su expediente técnico. No obstante, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, previas labores de campo, elabora una propuesta de delimitación actualizada recaída en el Plano Nº PP-049-MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84, que plantea también la modificatoria de la clasificación del monumento arqueológico a Zona Arqueológica Monumental Cerro Guitarra, asi como indica de manera correcta su ubicación, en el distrito de Lagunas, del cual la ciudad de Mocupe es la capital. Se advierte, además, que la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp realizó también una propuesta actualizada de delimitación como Sitio arqueológico Cerro Guitarra, bajo el Plano Nº P-09-MC-UENL-2015, WGS 84.

Mediante Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000103-2020-SD PCICI/MC, de fecha 04 de febrero de 2020, el licenciado Carlos Daniel Osores Mendives sustenta la propuesta de protección provisional de la Sección Este del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra, indicando el cuadro de coordenadas del área objeto de protección provisional.





Ministerio de Cultura

"Decenio de la Iqualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Mediante Memorando N° 000085-2020-DDC LAM/MC, de fecha 05 de febrero de 2020. la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite la propuesta de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; siendo trasladada con Proveído N° 000810-2020-DGPA/MC, de fecha 06 de febrero de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.

Mediante Informe N° 000099-2020-DSFL/MC, de fecha 14 de febrero de 2020. sustentado en el Informe Nº 000024-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 13 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se pronuncia recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este). Asimismo, precisa que corresponde realizar la modificación de la actual propuesta de delimitación que obra en dicho despacho, en tanto las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque respecto a la Sección Este del monumento arqueológico prehispánico, que habría sido objeto de mayor afectación, no ha sido abarcada por la referida propuesta.

Mediante Informe N° 000138-2020-DSFL/MC, de fecha 26 de febrero de 2020, sustentado en el Informe N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 21 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite, en calidad de rectificación, el plano perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, que establece el ámbito de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este).

### II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de
- D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 077-2018-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. ANÁLISIS:

El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre





aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".

Al respecto, conforme a lo detallado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, si bien el monumento arqueológico prehispánico Cerro Guitarra se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y cuenta con un expediente técnico aprobado; su ámbito ha sido objeto de actualización, de tal manera que a la fecha cuenta con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.

Ahora bien, el numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que la Zona Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este) viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos (construcción de una vivienda de material de adobe, una vivienda en proceso de construcción de material noble, remoción del terreno y lotización, postes con alambres a modo de lotización).

En consecuencia, indica, en su apartado IV. b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la paralización y/o cese de la afectación, la cual debe ser entendida como una medida de paralización de toda acción de remoción de terreno y construcción dentro de la Zona Arqueológica -a través de la comunicación directa con los responsables-, el anclaje de hitos, la instalación de paneles informativos sobre su intangibilidad, así como el retiro de estructuras temporales como postes y construcciones de adobe.

Siendo así, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000099-2020-DSFL/MC, N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC, N° 000138-2020-DSFL/MC y N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de





determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley Nº 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-MC.

### IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), ubicada en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

### V. RECOMENDACIÓN:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este); la misma que entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en los artículos 231 y 25 del TUO de la LPAG.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente.

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez Reg. CAL Nº 69594

<sup>3.</sup> Las notificaciones por publicaciones: a partir del día de la última publicación en el Diario Oficial.



<sup>1</sup> Articulo 20. Modalidades de notificación

<sup>20.1</sup> Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación

<sup>20.1.3</sup> Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

Articulo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

<sup>23.1</sup> La publicación procederá conforme al siguiente orden:

<sup>23.1.1</sup> En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido. Articulo 25.- Vigencia de las notificaciones

Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:



PERU Ministerio de Cultura Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.02.2020 15:44:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 26 de Febrero del 2020

INFORME N° 000138-2020-DSFL/MC

A : LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y

SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL ZONA ARQUEOLÓGICA

MONUMENTAL CERRO GUITARRA (SECCIÓN ESTE), DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO,

DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Referencia: INFORME N° 000033-2020-DSFL/MC (21FEB2020)

PROVEIDO N° 001075-2020-DGPA/MC (18FEB2020)
MEMORANDO N° 000085-2020/DDC LAM/MC del 05.02.2020

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se realiza la subsanación correspondiente a la disparidad advertida entre el cuadro de datos técnicos del polígono de protección provisional de Cerro Guitarra (Sección Este) y el plano N° P-09-MC-UENL-2015 WGS 84.

Al respecto, el plano N° P-09-MC-UENL-2015 WGS 84 corresponde ámbito total de la Zona Arqueológico Monumental de Cerro Guitarra, propuesta elaborada por la UE 005 Naylamp el 2015, por lo que se ha procedido a realizar la corrección respectiva.

En ese sentido, se cumple con remitir el expediente a efectos de determinar la protección provisional al monumento arqueológico Cerro Guitarra (Sección Este) cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, con un área de 2066906.45 m² (206.6906 ha) y un perímetro de 10610.06 m., de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84Proyección: UTMZona UTM: 17 Sur

Cuadrícula: 17M

Coordenada UTM de referencia 648706.8838.4182 E; 9229388.1685 N



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	156.82	30°19'17"	646861.5353	9232058.0245
2	2 -3	318.51	127°10'47"	646996.9078	9232137.1974
3	3 - 4	582.81	179°14'36"	647291.1757	9232015.3139
4	4 - 5	555.85	162°47'12"	647826.6307	9231785.2025
5	5 - 6	665.28	160°25'41"	648249.4992	9231424.4340
6	6 - 7	536.68	161°26'52"	648581.7267	9230848.0486
7	7 - 8	13.39	169°54'40"	648687.8689	9230321.9655
8	8 - 9	183.96	215°20'14"	648688.1768	9230308.5813
9	9 - 10	1060.50	172°57'21"	648798.0000	9230161.0000
10	10 - 11	389.29	129°20'55"	649322.0000	9229239.0000
11	11 - 12	237.02	178°44'12"	649182.2327	9228875.6629
12	12 - 13	105.32	156°47'30"	649092.2805	9228656.3782
13	13 - 14	67.99	128°39'17"	649017.1459	9228582.5749
14	14 - 15	119.91	236°14'39"	648949.6410	9228590.6931
15	15 - 16	19.50	212°44'33"	648871.5845	9228499.6665
16	16 - 17	591.14	93°26'44"	648868.9146	9228480.3539
17	17 - 18	221.94	178°15'37"	648279.5331	9228525.9683
18	18 - 19	644. 75	115°32'6"	648058.8766	9228549.8041
19	19 - 20	681.99	86°48'23"	647845.0374	9229158.0600
20	20 - 21	1060.28	255°10'30"	648500.0294	9229348.0568
21	21 - 22	1299.11	209°57'11"	648475.0312	9230408.0432
22	22 - 23	994.38	205°48'17"	647800.0413	9231518.0300
23	23 -1	103.52	212°53'28"	646965.0527	9232058.0244
TO	ΓAL	10609.94	3780°0'2"	-	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal-DSFt

Gilberto Martin Córdova Herrera Director





San Borja, 21 de Febrero del 2020

### INFORME N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO

ARQLA. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y

SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : PROTECCION PROVISIONAL ZONA ARQUEOLOGICA

MONUMENTAL CERRO GUITARRA (SECCION ESTE)
DISTRITO LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO.

DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia: PROVEIDO N° 001111-2020-DSFL/MC (18FEB2020)

INFORME N° 000099-2020-DSFL/MC DEL 14.02.2020

MEMORANDO N° 000085-2020/DDC LAM/MC del 05.02.2020

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Direccion General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin de subsanar las observaciones referentes a la disparidad entre el cuadro de datos técnicos del polígono de protección provisional de Cerro Guitarra (Sección Este) y el plano N° P-09-MC-UENL-2015 WGS 84.

### I. ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° 000085-2020/DDC LAM/MC del 05.02.2020 de la Direccion Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se adjunta Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 03.01.2020 del Lic. Carlos Daniel Osores Mendives donde se solicita la protección provisional del MAP Cerro Guitarra (Sección Este) ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Mediante Informe N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC del 13.02.2020 de la suscrita se atiende el expediente y se opina favorablemente para la determinación de la protección provisional del Monumento. Para lo cual se remite el plano N° P-09-MC-UENL-2015 WGS 84 remitido por la Unidad Ejecutora Naylamp.

Mediante Informe N° 000099-2020-DSFL/MC del 14.02.2020 de la DSFL se remite el expediente a la Direccion General de Patrimonio Arqueológico Inmueble solicitando la protección provisional de Cerro Guitarra (Sección Este).

### II. ANALISIS

Se advierte que el cuadro de datos técnicos del polígono solicitado para Protección Provisional consignado en el Informe N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC de la suscrita e Informe N° 000099-2020-DSFL/MC, no corresponde al ámbito y datos técnicos del plano N° P-09-MC-UENL-2015 WGS 84.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

En ese sentido se procede a corregir el error material cometido, informando que el plano correcto es el Nº PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, el cual establece un área de 2066906.45 m² (206.6906 ha) y un perímetro de 10610.06 m. y presenta el siguiente cuadro de datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	156.82	30°19'17"	646861.5353	9232058.0245
2	2 -3	318.51	127°10'47"	646996.9078	9232137.1974
3	3 - 4	582.81	179°14'36"	647291,1757	9232015.3139
4	4 - 5	555.85	162°47'12"	647826.6307	9231785.2025
5	5 - 6	665.28	160°25'41"	648249.4992	9231424.4340
6	6 - 7	536.68	161°26'52"	648581.7267	9230848.0486
7	7 - 8	13.39	169°54'40"	648687.8689	9230321.9655
8	8 - 9	183.96	215°20'14"	648688.1768	9230308.5813
9	9 - 10	1060.50	172°57'21"	648798.0000	9230161.0000
10	10 - 11	389.29	129°20'55"	649322.0000	9229239.0000
11	11 - 12	237.02	178°44'12"	649182.2327	9228875.6629
12	12 - 13	105.32	156°47'30"	649092.2805	9228656.3782
13	13 - 14	67.99	128°39'17"	649017.1459	9228582.5749
14	14 - 15	119.91	236°14'39"	648949.6410	9228590.6931
15	15 - 16	19.50	212°44'33"	648871.5845	9228499.6665
16	16 - 17	591.14	93°26'44"	648868.9146	9228480.3539
17	17 - 18	221.94	178°15'37"	648279.5331	9228525.9683
18	18 - 19	644. 75	115°32'6"	648058.8766	9228549.8041
19	19 - 20	681.99	86°48'23"	647845.0374	9229158.0600
20	20 - 21	1060.28	255°10'30"	648500.0294	9229348.0568
21	21 - 22	1299.11	209°57'11"	648475.0312	9230408.0432
22	22 - 23	994.38	205°48'17"	647800.0413	9231518.0300
23	23 -1	103.52	212°53'28"	646965.0527	9232058.0244
тот	AL	10609.94	3780°0'2"		

PERÍMETRO: 10610.06 m.

### III. CONCLUSIONES

El ámbito de protección provisional no corresponde al ámbito total del monumento Cerro Guitarra, solo a una franja de la sección este que se encuentran más afectada.

La solicitud de declaratoria provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (sección este), cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien.

Se ha procedido a subsanar el error consignado en el Informe Informe Nº 000024-2020-DSFL-MDR/MC, estableciendo el ámbito de protección provisional de Cerro



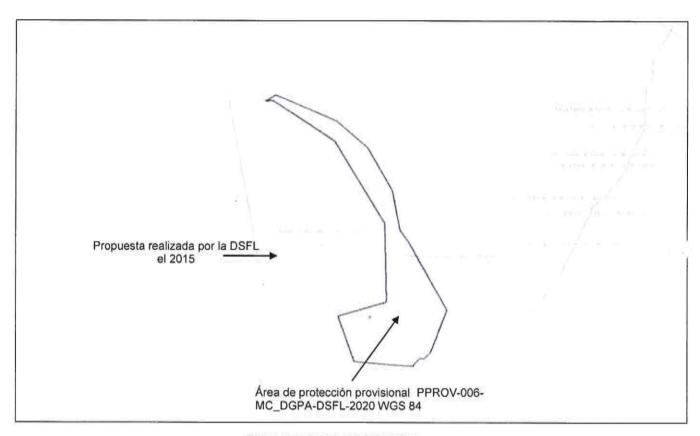
Guitarra (Sección Este) mediante plano N° PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84.

### IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines

(MDR)





Plano con áreas superpuestas





San Borja, 14 de Febrero del 2020

### INFORME N° 000099-2020-DSFL/MC

A : LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL ZONA ARQUEOLÓGICA

MONUMENTAL CERRO GUITARRA (SECCIÓN ESTE), DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO,

DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Referencia: INFORME N° 000024-2020-DSFL/MC (13FEB2020)

PROVEIDO N° 000810-2020-DGPA/MC (06FEB2020)
MEMORANDO N° 000085-2020/DDC LAM/MC del 05.02.2020

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Direccion Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para declarar provisionalmente al Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este) ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 03.01.2020 del Lic. Carlos Daniel Osores Mendives, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada de determinar la protección provisional al monumento arqueológico Cerro Guitarra (Sección Este) cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° P-09-MC-UENL-2015 WGS84 elaborado por la Unidad Ejecutora 005 Naylamp, con un área de 2066906.4479 m² (206.69 ha) y un perímetro de 10610.057 m., de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 17 Sur
Cuadrícula: 17M

Coordenada UTM de referencia 647777.4182 E; 9230148.7004 N





VÉRTICE	LADO	DISTANCIA		ESTE	SECCIÓN ESTE) NORTE
P1	P1 - P2	183.96	215°20'14"	648688.1768	9230308.5813
P2	P2 - P3	1060.5	172°57'21"	648798.0000	9230161.0000
P3	P3 - P4	388.52	129°18'8"	649322.0000	9229239.0000
P4	P4 - P5	0.84	202°2'43"	649182,2187	9228876.5004
P5	P5 - P6	20.9	160°11'22"	649182.2327	9228875.6629
P6	P6 - P7	17.12	176°12'53"	649175.4781	9228855.8805
P7	P7 - P8	199.04	179°59'60"	649168.8889	9228840.0800
P8	P8 - P9	105.32	157°7'31"	649092.2805	9228656.3782
P9	P9 - P10	67.99	128°39'17"	649017.1459	9228582.5749
P10	P10 - P11	119.91	236°14'39"	648949.6410	9228590.6931
P11	P11 - P12	19.5	212°44'33"	648871.5845	9228499.6665
P12	P12 - P13	302.83	93°40'28"	648868.9146	9228480.3539
P13	P13 - P14	144.16	179°31'51"	648566.8936	9228502.5153
P14	P14 - P15	144.16	180°0'0"	648423.2134	9228514.2418
P15	P15 - P16	221.94	178°30'2"	648279.5331	9228525.9683
P16	P16 - P17	644.75	115°32'6"	648058.8766	9228549.8041
P17	P17 - P18	681.99	86°48'23"	647845.0374	9229158.0600
P18	P18 - P19	1060.28	255°10'30"	648500.0294	9229348.0568
P19	P19 - P20	1299.11	209°57'11"	648475.0312	9230408.0432
P20	P20 - P21	994.38	205°48'17"	647800.0413	9231518.0300
P21	P21 - P22	103.52	212°53'28"	646965.0527	9232058.0244
P22	P22 - P23	156.82	30°19'17"	646861.5353	9232058.0245
P23	P23 - P24	318.51	127°10'47"	646996.9078	9232137,1974
P24	P24 - P25	582.81	179°14'36"	647291.1757	9232015.3139
P25	P25 - P26	555.85	162°47'12"	647826.6307	9231785.2025
P26	P26 - P27	665.28	160°25'41"	648249.4992	9231424.4340
P27	P27 - P28	536.68	161°26'52"	648581.7267	9230848.0486
P28	P28 - P1	13.39	169°54'40"	648687.8689	9230321.9655
REA: 2066	906.4479 m <sup>2</sup>	2 (206.69 ha)			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura Dinocción de Calastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL

Gilberto Martín Córdova Herrera Director





San Boria, 13 de Febrero del 2020

### INFORME N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

De MONICA DE LA VEGA ROMERO

> ARQLA. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y

SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto PROTECCIÓN PROVISIONAL ZONA ARQUEOLÓGICA

> MONUMENTAL CERRO GUITARRA (SECCIÓN ESTE), DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO,

DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Referencia: PROVEIDO N° 000943-2020-DSFL/MC (12FEB2020)

MEMORANDO Nº 000085-2020/DDC LAM/MC del 05.02.2020

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Direccion Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Monumento Arqueológico "Cerro Guitarra", ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

### L SOBRE EL MONUMENTO

El sitio arqueológico Cerro Guitarra se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación con el nombre de Complejo Arqueológico Cerro Guitarra y delimitado mediante plano N° PL.9-2000-MB aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 263/INC del 01.04.2002

Mediante proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en el predio CIPAZE-UAP, Pampa San Nicolás (Laguna Mocupe. Lambayeque) aprobado mediante Resolución Directoral Nacional Nº 539-2012-DGPA-VMPCIC/MC, se realiza una nueva propuesta de plano.

El 2015 la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp, realiza una propuesta actualizada del Sitio arqueológico Cerro Guitarra con el plano Nº P-09-MC-UENL-2015, WGS 84 de fecha diciembre del 2015. No obstante, mediante Informe Tecnico Nº 1192-2015-DSFL-DGPA/MC del 07.05.2015 la Direccion de Catastro dio a conocer las labores de campo para el establecimiento del polígono actualizado del monumento la cual se estableció sobre la base del plano realizado por el PEA, elaborándose el plano N° PP-049-MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84 y donde además se modifica la clasificación del monumento a Zona Arqueológica Monumental Cerro Guitarra.

Los expedientes técnicos concluidos fueron derivados al área legal el 2015, encontrándose hasta el momento pendiente su saneamiento legal.





"Decenio de la loualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Mediante Memorando Nº 000085-2020/DDC LAM/MC de la Direccion Desconcentrada de Cultura Lambayeque se adjunta el Informe N° 000103-SD PCICI/MC del 04.02.2020 del Lic. Carlos Daniel Osores Mendives, donde se informa sobre los daños ocasionados por el paso de maquinaria pesada en la sección este del monumento, las cuales se vienen habilitando para lotización.

La ZAM Cerro Guitarra - de acuerdo a la descripción del expediente técnico es un asentamiento administrativo residencial con presencia de muros perimétricos los cuales durante la época Chimú funcionaron para delimitar y restringir espacios. La ubicación del monumento obedece a una condición estratégica en relación al valle bajo. La arquitectura está compuesta básicamente por estructuras de piedra de tamaño regular. En la actualidad presenta escasos materiales arqueológicos en superficie, los cuales corresponden a periodos desde el Formativo hasta la época Chimú.

### Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 03.01.2020 del Lic. Carlos Daniel Osores Mendives se reportan cuatro agentes antrópicos alarmantes.

- La construcción de una vivienda de material de adobe.
- Una vivienda en proceso de construcción de material noble.
- Remoción del terreno y lotización. Afectación
- Postes con alambres a modo de lotización.

### ANALISIS

Se advierte que el plano provisional de Cerro Guitarra (Sección Este) plantea un ámbito de protección solo para la zona este del monumento que es el área más afectada. No obstante, realizada la superposición del plano provisional con el plano PP-049-MC\_DGPA/DSFL-2015 elaborado por la DSFL, este último no estaría abarcando toda la evidencia arqueológica hacia este sector por lo que se requiere la modificación de la propuesta actual de Cerro Guitarra.

En relación a la solicitud de provisional, se define que en el Informe Técnico de Inspección N° 05-2020-COM-DDC-LAMBAYEQUE-MC, las afectaciones son irreversibles por haber sido realizadas con maquinaria pesada ocasionando un daño grave a la sección del montículo este.

En ese sentido, aplicando lo mencionado en el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) que para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

### III. CONCLUSIONES

El ámbito de protección provisional de Cerro Guitarra (Sección este) no corresponde al ámbito total del monumento Cerro Guitarra, solo a una franja de la sección este que se encuentra más afectada, la cual abarca una extensión de 611.31 ha. y un perímetro de 10379.78 m.



La solicitud de declaratoria provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (sección este), cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano Nº P-09-MC-UENL-2015 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	183.96	215°20'14"	648688.1768	9230308.5813
P2	P2 - P3	1060.5	172°57'21"	648798.0000	9230161.0000
P3	P3 - P4	388.52	129°18'8"	649322.0000	9229239.0000
P4	P4 - P5	0.84	202°2'43"	649182.2187	9228876.5004
P5	P5 - P6	20.9	160°11'22"	649182.2327	9228875.6629
P6	P6 - P7	17.12	176°12'53"	649175.4781	9228855.8805
P7	P7 - P8	199.04	179°59'60"	649168.8889	9228840.0800
P8	P8 - P9	105.32	157°7'31"	649092.2805	9228656.3782
P9	P9 - P10	67.99	128°39'17"	649017.1459	9228582,5749
P10	P10 - P11	119.91	236°14'39"	648949.6410	9228590.6931
P11	P11 - P12	19.5	212°44'33"	648871.5845	9228499.6665
P12	P12 - P13	302.83	93°40'28"	648868.9146	9228480.3539
P13	P13 - P14	144.16	179°31'51"	648566.8936	9228502.5153
P14	P14 - P15	144.16	180°0'0"	648423.2134	9228514.2418
P15	P15 - P16	221.94	178°30'2"	648279.5331	9228525.9683
P16	P16 - P17	644.75	115°32'6"	648058.8766	9228549.8041
P17	P17 - P18	681.99	86°48'23"	647845.0374	9229158.0600
P18	P18 - P19	1060.28	255°10'30"	648500.0294	9229348.0568
P19	P19 - P20	1299.11	209°57'11"	648475.0312	9230408.0432
P20	P20 - P21	994.38	205°48'17"	647800.0413	9231518.0300
P21	P21 - P22	103.52	212°53'28"	646965.0527	9232058.0244
P22	P22 - P23	156.82	30°19'17"	646861.5353	9232058,0245
P23	P23 - P24	318.51	127°10'47"	646996.9078	9232137.1974
P24	P24 - P25	582.81	179°14'36"	647291.1757	9232015.3139
P25	P25 - P26	555.85	162°47'12"	647826.6307	9231785,2025
P26	P26 - P27	665.28	160°25'41"	648249.4992	9231424.4340
P27	P27 - P28	536.68	161°26'52"	648581.7267	9230848.0486
P28	P28 - P1	13.39	169°54'40"	648687.8689	9230321.9655

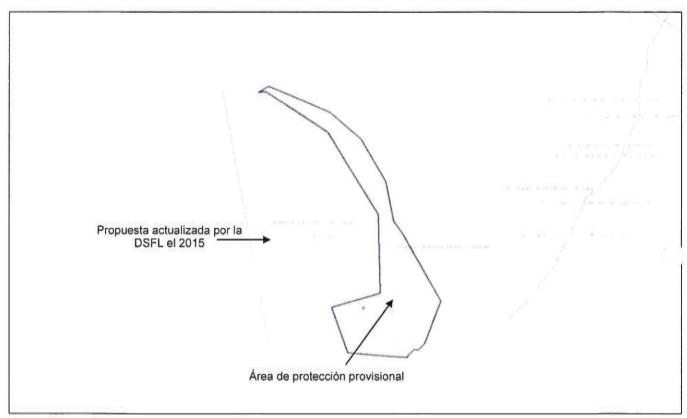
### IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento.

(MDR)

EL PERÚ PRIMERO

da a Vega Romero Arqueologa R.N.A. Nº CO-0991



Plano con áreas superpuestas



INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

# INFORME DE INSPECCIÓN № 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR			Carlos Daniel Osores Mendives	ores Mendives	
RNA Nº			DO 15115	•	
DEPENDENCIA A LA QUE CORRES	SPONDE:		DDC - Lambayeque	ine .	
FECHA DE EMISIÓN DE	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:30 a.m.
INSPECCIÓN	3	1	2020	HORA DE CULMINACIÓN	1:00 p. m.

# 1. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

	HSPÁNICO
	BLE PRE
	N INMUE
	L DEL BIEN INMUEBLE PRE
	GENERAI
CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN THE PERSON NAMED IN THE PERSON NAMED IN THE PERSON NAMED IN TH	<b>UBICACION</b> (
	=

n	UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Lagunas
Sector:	Nuevo Mocupe
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	648688.1768E - 9230308.5813N
Acceso / vías:	Chiclayo - Nuevo Mocupe. El acceso se hace por la Panamericana Norte que va desde Chiclayo hasta Nuevo Mocupe (distrito de Lagunas). Inmediatamente antes del Centro Poblado Nuevo Mocupe e inmediatamente al norte de la Panamericana, se encuentra el Complejo Arqueológico Cerro Guitarra.

Ministe/ONG Cultura Decomposite (Notes): Landers

Carlos D. Osores Mendygs COARPE N° 04145 R.N.A. N° 9915-19

11



10

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

### 2.1. Valoración Cultural

	1920	Componentes		
No.	Y	ъ	No	Descripción
1.1	Arquitectura	×		Montículos prehispánicos hecho de adobes y murallas concéntricas que protegen la zona arqueológica.
1.2	Cerámica	×		Existen fragmentos de cerámica de doméstica (de cocina, servicio y almacenaje)
1.3	Lítico		×	
1.4	Óseo		×	
1.5	Malacológico	×		Diversos restos malacológicos, principalmente Donax sp y Spondylus sp.
	Otros			
1.6	materiales de		×	
	humana			
			INFO	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

		THE CHIMPHOLINE COMPLETE AND A STATE OF THE PARK AND A
a)	Clasificación del MAP	Zona Arqueológica Monumental
<b>(</b> q	Descripción del MAP	La Zona Arqueológica Monumental Cerro Guitarra (sección Este) consta de un asentamiento fortificado que contiene una importante cantidad de recintos domésticos y templos, y que se encuentra rodeado por murallas concéntricas. Esta Zona Arqueológica Monumental data principalmente del Periodo Intermedio Tardío (900 d.C 1440 d.C).

Ministerio de Cultura
Derección Desconcientes Chima - Lambajeque
Carlos D. Osfores Mendives
COARPE N° 041465
R.N.A. N° DO 15-115



Ministerio de Cultura.

Draccoo Descurcemento de Cultura.

Draccoo Descurcemento de Cultura.

Carlos D. Osores Mendives

CAMPE Nº 041465

R.N.A. Nº 06 15-115

2.1. Vulnerabilidad					
(6)			INFORMACIÓN BÁSICA	SICA	
	Afe	Afectación			Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	Se ha observado cuatro agentes antrópicos
Agentes Antrópicos	×	7 4	×		alarmantes.  Afectación 1: la construcción de una vivienda de material de adobe.  Afectación 2: Una vivienda en proceso de construcción de material noble.  Afectación 3: Remoción del terreno y lotización.  Afectación 4: Postes con alambres a modo de lotización.
Enctored Materiales	Si	No	Verificada	Posible	
ומרנחובט ועמנתו מובט		×			•
		INFOR	INFORMACIÓN COMPIEMENTAPIA	MENTABIA	
Preservación	La Zona Arquec	ológica Monume	ental Cerro Guitarra	a conserva aproxi	La Zona Arqueológica Monumental Cerro Guitarra conserva aproximadamente un 90% de su extensión original.
Fragilidad	Se encuentra a	ctualmente en u	ın estado frágil det	oido a la expansió	Se encuentra actualmente en un estado frágil debido a la expansión urbana en la parte sureste de la zona intangible.

9



Ministerio de Cultura Drecoo Desconcentado Odura - Lambajedus Carlos D. Osóres Mendives COARPE Nº 041465 R.M.A. Nº 00 15-115

## 3. Modalidad de delimitación provisional

×	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en
•	proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispanico no declarado, amparado
	por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

<

## IV. RECOMENDACIONES



Ministerio de Cultura Direction Descripcionale Comina - Langua Faque 7

Carlos D. Osóres Mendives COARPE W. 64:465 R NA PROFIS

9228875.6629 9230308.5813 9230161.0000 9229239.0000 9228876.5004 9228855.8805 9228840.0800 9228656.3782 9228582.5749 9228590.6931 9228499.6665 9228480.3539 9228502.5153 9228514.2418 9228525.9683 9229348.0568 9230408.0432 9231518.0300 9232058.0244 9232058.0245 9232137.1974 9231785.2025 9231424.4340 9230848.0486 9230321.9655 9228549.8041 9229158.0600 9232015.3139 TABLA DE DATOS TECNICOS ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL CERRO NORTE 648798.0000 648949.6410 648871.5845 648868.9146 648566.8936 647845.0374 647800.0413 648249.4992 648581.7267 648687.8689 648688.1768 649322.0000 649175.4781 649168.8889 649092.2805 649017.1459 648423.2134 648058.8766 648500.0294 648475.0312 646861.5353 646996.9078 649182.2187 649182.2327 648279.5331 646965.0527 647291.1757 647826.6307 ESTE GUITARRA (SECCIÓN ESTE) 172°57'21" 160°11'22" 215°20'14" 176°12'53" 179°59'60" 128°39'17" 236°14'39" 212°44'33" 179°31'51" 255°10'30" 209"57"11" 212°53'28" 127°10'47" 160°25'41" 169°54'40" 205°48'17" 162°47'12" 161°26'52" 157°7'31" 179"14'36" ANGULO 129°18'8" 202°2'43" 93°40'28" 115°32'6" 178°30'2" 86°48'23" 180,0,0,, 30°19'17" a.1 Monumento arqueológico prehispánico DISTANCIA 302.83 221.94 644.75 994.38 388.52 105.32 144.16 681.99 1060.28 103.52 183.96 1060.5 199.04 119.91 156.82 555.85 665.28 536.68 144.16 1299.11 318.51 582.81 17.12 62.99 13.39 20.9 19.5 0.84 P12 - P13 P13 - P14 P15 - P16 P17 - P18 P18 - P19 P20 - P21 P23 - P24 P10 - P11 P11 - P12 P14 - P15 P16 - P17 P19 - P20 P21-P22 P22 - P23 P24 - P25 P25 - P26 P26 - P27 P27 - P28 P6-P7 P7 - P8 P9-P10 P28-P1 P4 - P5 LADO P1-P2 P2 - P3 P3 - P4 P5 - P6 P8 - P9 VÉRTICE P10 P12 P14 P15 P16 P11 P13 P17 P18 P19 P20 P21 P22 P23 P24 P25 P26 P27 P28 **b**6 P9 P3 P4 P7 P8 P5 P1 P2

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL a.1 Monumento arqueológico prohispánico.



6

ÁREA: 2066906.4479 m2 (206.69 ha)

PERÍMETRO: 10610.057 m

Nº de plano (de ser el caso):

# b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMEDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización v/o rece de la afectación:	>	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando
י מומודמריטון ז/ ס ככזר סכ ום מוברומרוטון:	<	en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	×	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	×	Retiro de estructuras temporales tal como postes y construcciones de adobe sobre la zona intangible.
54		

Ministerio de Cultura

Carlos D. Osores Mendives.
COARPE N° 041465
R.N.A. IP DO 15-115





Vista de la ubicación del Complejo Arqueológico Cerro Guitarra (sección Este) y el centro poblado Nuevo Mocupe

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO





Vista de las afectaciones dentro del Complejo Arqueológico Cerro Guitarra (sección Este). Nótese la casa hecha de material noble, lotización hecha con yeso y casa hecha con adobes. Frintstenode Cultura

Carlos D. Osóres Mendives COARDE Nº 041455 R.M.A. Nº DO 15-115

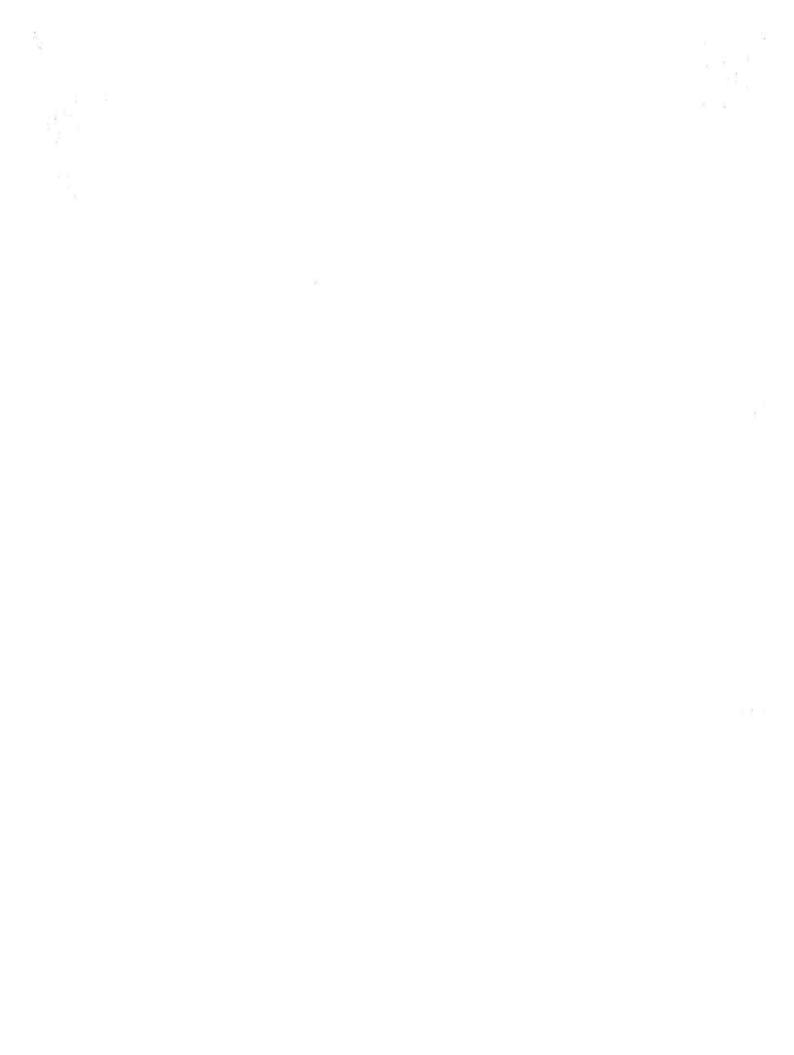




Vasija completa (tinaja) en su contexto primario que quedó expuesta debido la remoción dentro del Complejo Arqueológico Cerro Guitarra (sección Este). Nótese las lineas rectas de la lotización

Ministerio de Cultura Dreccio Desconcersada de Outros, Lambajoque

Carlos D. Osóres Mendives COARPE Nº 041465 R.M.A. Nº 00 15-115





Vista de afectación y material arqueológico (cerámica prehispánica) dentro del Complejo Arqueológico Cerro Guitarra (sección Este). Este material se ubica en la coordenada UTM (WGS84): 648132E, 9228566N.

Ministerio de Cultura Decom Desconcientados de Lama Fequa

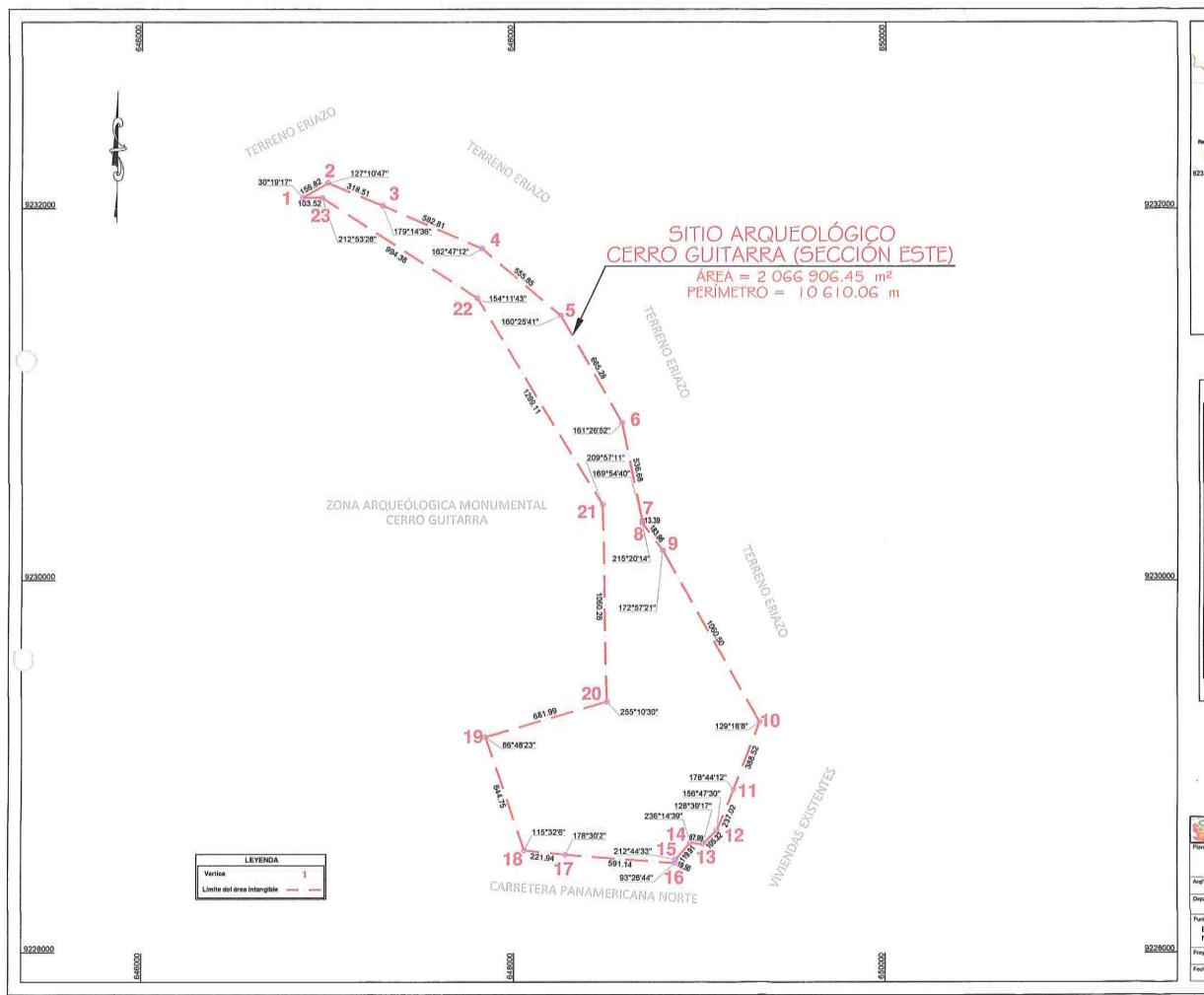
Carlos D\Osóres Mendives
Coarlos B\Osóres Mendives
R.NA. N° DO 15-115

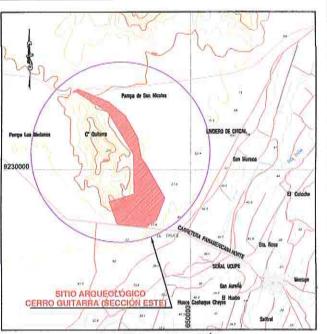


Carlos D. Osores Mendives COARPE N° 041465 R.N.A. N° DO 15-115



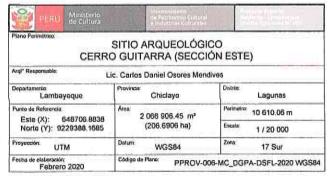
Vista de parte interna de muralla prehispánica que presenta parapetos ubicada dentro del Complejo Arqueológico Cerro Guitarra (sección Este). Esta parte de la muralla se ubica en la coordenada UTM (WGS84): 648389E, 9228902N. La parte sur de la muralla se encuentra en la coordenada UTM (WGS84): 648296E, 9228556N.





PLANO DE UBICACIÓN ESCALA: 1/100 000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	156.82	30"19"17"	646861.5353	9232058.0245
2	2-3	318.51	127"10'47"	646996,9078	9232137.1974
3	3-4	582.81	179"14'36"	647291.1757	9232015.3139
4	4-5	555.85	162"47'12"	647826,6307	9231785.2025
5	5-6	665.28	160*25'41"	648249.4992	9231424.4340
6	6-7	536.68	161*26'52"	648581,7267	9230848,0486
7	7-8	13.39	169"54'40"	648687.8689	9230321.9659
8	8-9	183.96	215*20'14"	648688,1768	9230308.5813
9	9-10	1060.50	172"57'21"	648798.0000	9230161.0000
10	10-11	389.29	129'20'55"	649322.0000	9229239.0000
11	11-12	237.02	178"44"12"	649182.2327	9228875,6629
12	12-13	105.32	156"47'30"	649092.2805	9228656.3782
13	13-14	67.99	128"39'17"	649017.1459	9228582.5749
14	14-15	119.91	236*14'39"	648949.6410	9228590.6931
15	15-16	19.50	212"44'33"	648871.5845	9228499.6665
16	16-17	591.14	93"26'44"	648868.9146	9228480.3539
17	17-18	221.94	178'15'37"	648279.5331	9228525.9683
18	18-19	644.75	115"32"6"	648058.8766	9228549.8041
19	19-20	681.99	86*48'23"	647845.0374	9229158.0600
20	20-21	1060.28	255"10'30"	648500.0294	9229348.0568
21	21-22	1299.11	209"57"11"	648475.0312	9230408.0432
22	22-23	994.38	205"48'17"	647800.0413	9231518.0300
23	23-1	103.52	212"53'28"	646965.0527	9232058.0244
TOTAL 10609,94		3780"0"2"			



		\$ - P
		<b>3</b> Π
		*
9		